

Consulta del Boletín Oficial -> Ver Norma

Número **3284/11**
Tipo **DECRETOS**
Origen **MIN. INFRAESTRUCTURA**
Fecha **Mie 07/12/2011**
Publicado **por única vez el 12/12/11**

DECRETO N° 3.284

Mendoza, 7 de diciembre de 2011

Visto el expediente N° 123-E-2011-80293, en el cual el Operador Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con participación Estatal Mayoritaria A.Y.S.A.M. - S.A.P.E.M., solicita un aumento para los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento que presta en el territorio provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Operador fue creado por Decreto N° 1737/2010, rectificado por Decreto N° 1767/2010 y ambas normas fueron ratificadas por Ley N° 8213.

Que el nuevo concesionario asumió el servicio el día 27 de septiembre de 2010, al haberse rescindido el contrato de concesión, a esa fecha vigente, por culpa del anterior Operador Obras Sanitarias Mendoza S.A.

Que ante el estado crítico producto tanto de las condiciones técnico-operativas, como de las económico-financieras en que se recibió el servicio, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 2648/2010 donde se resolvió establecer la Emergencia Operativa de Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con participación Estatal Mayoritaria A.Y.S.A.M. - S.A.P.E.M. en todo el ámbito Provincial, así como posponer la elaboración de un contrato de concesión definitivo; en tal inteligencia se mantuvo la vigencia del anterior contrato, en lo que pudiera corresponder, y a su vez se atribuyó al Ente Regulador amplias facultades para regular e interpretar todo lo relativo a las relaciones entre el servicio, el Poder Concedente y el nuevo Operador.

Que el nuevo concesionario advierte que pasado un año desde la toma de posesión, a pesar de una "ardua y cotidiana lucha por sostener y regularizar la prestación", y haber realizado "ingentes esfuerzos por establecer institucional, económica, financiera y operativamente el servicio", la Emergencia Operativa aún persiste, manteniéndose, en definitiva, las condiciones que aconsejaban dictar una norma de estas características.

Que se advierte sobre la situación de déficit operativo en que se recibió el servicio y que también perdura en la actualidad, solicitando por ello una recomposición tarifaria, ello en los siguientes términos: "...Para hacer frente a la crítica situación presente y propender al adecuado funcionamiento del servicio así como de la Empresa, tanto desde el punto de vista económico como financiero, es imprescindible tomar medidas de urgencia y comenzar cuanto antes el proceso de recomposición tarifaria gradual que está contemplada en la Ley N° 8270".

Que atento a las características particulares del estado de transición y emergencia operativa en que se encuentra la concesión a Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con participación Estatal Mayoritaria A.Y.S.A.M. - S.A.P.E.M., resulta oportuno y conveniente a los fines del servicio concedido ejercer las mencionadas facultades a fin de propugnar la necesaria recomposición tarifaria.

Que en tal orden de ideas y teniendo además en consideración el déficit operativo advertido por la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con participación Estatal Mayoritaria A.Y.S.A.M. - S.A.P.E.M., resulta necesario y oportuno

establecer un Programa de Recomposición y Convergencia de las tarifas aplicables al servicio suministrado por el operadora aludido.

Que como lo prevé el Artículo 9 de la Ley N° 8270, tal programa debe tener como objetivo primordial alcanzar el equilibrio gradual del denunciado déficit operativo en concordancia con el programa de subsidios autorizado por el mismo artículo, resultando así conveniente establecer tres etapas con intervalos de seis (6) meses entre ellas, siendo la primera etapa la que resulte del dictado del decreto provincial que autorice una primera recomposición tarifaria.

Que luego de haberse declarado mediante Resolución de Directorio del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.) N° 144/2011 que es procedente, teniendo en consideración la Ley N° 6044, el Decreto 2648/2010 y la Ley 8270, la iniciación del proceso de recomposición tarifaria gradual, sus programas, así como la prórroga de la Emergencia Operativa.

Que corresponde recordar que se está en presencia de un servicio público esencial que comprende la producción, tratamiento, distribución y comercialización de agua potable, la recolección, tratamiento, disposición final de aguas residuales domiciliarias, incluyendo el mantenimiento, la construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación en condiciones de continuidad, regularidad, calidad, generalidad e integralidad (Artículo 14° y 15° de la Ley 6044, Artículo 1° Decreto N° 2223/1994 y modificatorio 911/1995 y Artículo 3.1 del Contrato de Concesión).

Que asimismo el Decreto N° 2223/1994 y su Decreto modificatorio N° 911/1995 en el Artículo 45 expresa: "las tarifas tendrán como mínimo un componente que refleje los costos eficientes de operación, mantenimiento, expansión y renovación del sistema...", "propender a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados para su prestación, posibilitando un equilibrio entre la oferta y la demanda del Servicio..." la estructura tarifaria... "podrá permitir que los valores tarifarios aplicados a algunos segmentos de usuarios equilibren el costo económico... de otras categorías de usuarios".

Que del Informe Económico N° 166/2011 producido por la Gerencia de Regulación Económica y Gestión Financiera del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (E.P.A.S.), en función del análisis de evolución del flujo de caja prevista hasta el 31 de diciembre de 2011 en el marco de los subsidios otorgados a la empresa por el Estado Provincial hasta el presente, resulta conveniente proponer un aumento de los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua potable y de saneamiento prestados por Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con participación Estatal Mayoritaria A.Y.S.A.M. - S.A.P.E.M., ello como medio inmediato de recomposición parcial de los ingresos operativos y a la vez de convergencia gradual de las tarifas hacia la autofinanciación, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en Artículo N° 24 de la Ley N° 6044 y normas concordantes, el Decreto N° 2648 y la Ley 8270.

Por lo expuesto y en conformidad a lo previsto por el soporte normativo vigente, que fuera oportunamente analizado por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Prorróguese por el término de un (1) año la emergencia operativa de Agua y Saneamiento Mendoza S.A.

con participación Estatal Mayoritaria A.Y.S.A.M. - S.A.P.E.M., de conformidad con lo previsto por el Artículo 3° del Decreto N° 2648/2010.

Artículo 2° - Créese el Programa de Recomposición y convergencia de las tarifas para la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con participación Estatal Mayoritaria A.Y.S.A.M. - S.A.P.E.M.

El presente Programa tendrá por finalidad equilibrar gradualmente el déficit operativo de la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con participación Estatal Mayoritaria A.Y.S.A.M. - S.A.P.E.M., de conformidad con lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 8270, constando éste de tres etapas consecutivas, con intervalos de seis (6) meses.

Con este objeto el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento deberá realizar las revisiones relativas a la evolución económico-financiera de la empresa a fin de lograr que los valores tarifarios cobrados por el servicio público prestado por la empresa Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con participación Estatal Mayoritaria A.Y.S.A.M. - S.A.P.E.M. contemplen todos los costos de operación y mantenimiento en el contexto de una administración eficiente; procediéndose semestralmente a realizar una revisión tarifaria, debiendo alcanzarse el equilibrio presupuestario de la empresa al cabo del tercer semestre.

Artículo 3° - Dispóngase, un aumento del treinta y cinco por ciento (35%) para los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento prestados por Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con participación Estatal Mayoritaria A.Y.S.A.M. - S.A.P.E.M. en el territorio provincial, como primera etapa del programa declarado en el Artículo 2° de esta norma legal.

Artículo 4° - Dispóngase como fecha de entrada en vigencia del aumento a los valores tarifarios y precios de los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento prestados por Agua y Saneamiento Mendoza S.A. con participación Estatal Mayoritaria A.Y.S.A.M. - S.A.P.E.M. establecido en el Artículo 3° del presente decreto, el día 1 de noviembre del 2011.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE
Mariano E. Pombo